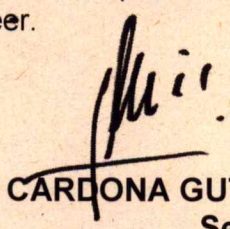


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto del 07/12/2023. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 25 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

Auto interlocutorio 0068
RAD. 2023-00352

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, enero 25 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE: DEIVI ROSERO SOLARTE C.C.66.880.970
DEMANDADOS: JOHN JAIRO ENRIQUEZ TINTINAGO C.C.16.759.708
RADICADO: 762754089001**202300352**

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor LETRA DE CAMBIO, del cual se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, *"las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos"*, (artículo 6) y *"las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos"* (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DEIVI ROSERO SOLARTE C.C.66.880.970** y en contra de

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

JOHN JAIRO ENRIQUEZ TINTINAGO C.C.16.759.708, por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de Cambio de fecha 15/03/2021.

1. **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000) M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor letra de cambio; suscrita el 10 de enero de 2023, con calenda de vencimiento 05 de junio de 2023.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 1.3% mensual o a la tasa fijada por la Superfinanciera si llegase a ser superior dentro del período a que corresponda su liquidación, desde el 10/01/2023 hasta el 05/06/2023.
3. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1., desde el 06 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

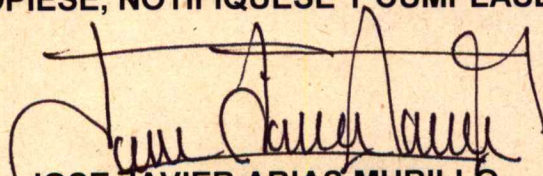
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con los artículos 291 al 301 ibidem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el ejecutado **JOHN JAIRO ENRIQUEZ TINTINAGO C.C.16.759.708** como empleado de la empresa PRODUCTORA COLOMBIANA DE CAUCHOS Y RODILLOS S.A.S con número NIT: 900.543.503-8, dirección carrera 29B No. 10-301 Arroyohondo Yumbo - Valle; teléfono: (602) 69333397, celular: 316 4441720. Por lo que se dispone oficiar al señor pagador de la empresa relacionada a fin de que dé cumplimiento a la medida ordenada.

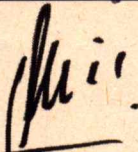
CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Nohora Lyda Valverde Garcés, portadora de la TP No. 136.591 del C. S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante en los términos del endoso realizado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 5-1-003 de fecha
29 ENF 2024



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario